



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

41

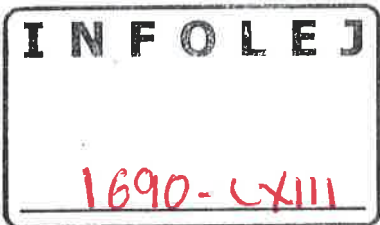
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

29 SEP 2022
Tómese a la Comisión (es) de:
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la salud, así como a velar en todo momento por el interés superior de la niñez, al señalar en su artículo 4o párrafos cuarto y noveno lo siguiente:

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 3, como base fundamental, el interés superior de la niñez, especialmente en la

04141

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

prestación de servicios de cuidado o protección de los niños, misma que a la letra dice:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En este mismo orden de idea, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto, señalando en la siguiente jurisprudencia que se reproduce, la importancia de considerar en cada una de las actuaciones de la autoridad, el interés superior de los menores de edad:

Época: Décima Época

Registro: 2012592

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)

Página: 10

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016.(10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Es decir, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a menores, estos tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

III. El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad. La exposición de motivos de la reforma mediante la cual en el año 1983 se elevó a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>Ed.</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>3</i>	
DE: <i>9</i>	
PODER LEGISLATIVO JALISCO	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La atención a la salud constituye, junto con la educación, el ingrediente fundamental para que cada generación ingrese a la vida social en igualdad de oportunidades.

En las últimas décadas, los patrones epidemiológicos de morbilidad y mortalidad destacan mayor incidencia de cáncer no sólo en la población adulta, sino también en la población infantil.

Cada año, 175 mil niños en todo el mundo son diagnosticados con cáncer, de los cuales se estima que 90 mil mueren como consecuencia de la enfermedad. Se estima que entre el 60% y 80% de los casos ocurren en países en vías de desarrollo. En los países desarrollados, el cáncer es la segunda causa de muerte en niños solo precedido por accidentes. El tipo más común de cáncer es la Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA), que comprende aproximadamente la mitad de todos los casos¹.

En nuestro país, el cáncer en la población pediátrica representa un problema de salud pública, ya que la tasa de incidencia y de mortalidad se ha disparado considerablemente. En México se estiman anualmente entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer infantil, siendo ésta la primera causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,000 vidas anuales².

En México, de acuerdo con las proyecciones de la población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de seguridad social³. Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar cierto grado de empobrecimiento.

IV. Jalisco ha sido ejemplar en temas relacionados con políticas públicas relativas a la salud, eso lo aplaudimos y reconoceremos siempre, en temas de salud la altura de miras y la visión a un unísono, dejando de lado y superando diferencias políticas ha logrado consensos importantísimos que se ven reflejados en la sociedad, muestra de ello es, que este año fue declarado a iniciativa del Gobernador del Estado y aprobado por este Poder Legislativo el decreto 28747, el cual declara al año 2022 como Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con cáncer en Jalisco.

Como diputado perteneciente a la bancada de Acción Nacional es prioritario seguir impulsando reformas legales que se ocupen del tratamiento de niños, niñas y

¹ Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2013-2018. Pág. 26.

http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/transparencia/especiales/PAE_Cancer.pdf.

² Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2013-2018. Pág. 13. http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/transparencia/especiales/PAE_Cancer.pdf

³ <https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956?state=published>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adolescentes diagnosticados con cáncer, ya que en el 80 por ciento de los casos los pacientes que son detectados a tiempo logran sobrevivencia y cura, siempre y cuando se cuente con una atención oportuna.

Ahora bien, nuestro sistema legal contempla diversas formas de protección y ayuda a grupos con vulnerabilidad, el Sistema Estatal de Asistencia Social contempla las formas en que el Estado debe coordinarse para lograr asistir y prestar diferentes servicios de salud, bienestar, tutela de derechos y hasta servicios funerarios a personas con vulnerabilidad económica o social.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa se propone adicionar dentro del catálogo de sujetos de asistencia social de manera prioritaria a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, de tal forma que quienes detenten la patria potestad, tutela o custodia de los mismos cuenten con los medios necesarios para su atención.

Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se establece el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social de manera prioritaria, los siguientes:</p> <p>I. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:</p> <p>a) De la y en la calle;</p> <p>b) Con enfermedades terminales;</p> <p>c) Violentados, maltratados, abusados o explotados;</p> <p>d) Con problemas de adicciones;</p> <p>e) Con discapacidad;</p> <p>f) En conflicto con la ley;</p> <p>g) Hijas e hijos de personas privadas de su libertad;</p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Con cáncer o con enfermedades terminales;</p> <p>c) a ñ) [...]</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- h) Víctimas de delito;
 - i) Migrantes separados;
 - j) Migrantes no acompañados;
 - k) Refugiados o desplazados;
 - l) Las embarazadas o que sean madres,
 - m) Huérfanos;
 - n) Con enfermedades o trastornos mentales;
 - ñ) Con desnutrición;
 - o) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; y
 - p) Hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- II. Personas con problemas de alcoholismo u otras adicciones, cuando por estas causas se encuentren en estado de abandono o en situación de calle;
- III. Mujeres en período de gestación o lactancia, carentes de recursos económicos o víctimas de violencia;
- IV. Personas adultas mayores que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato;
- V. Personas con discapacidad en los términos de este ordenamiento;
- VI. Personas en situación de calle;

II a XV. [...]

ENTREGO:	RECIBID:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales y que por ello queden en estado de desamparo o en situación de calle;

VIII. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, que dependan económicamente de quienes hayan perdido la vida y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten;

IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten;

X. Las víctimas de la comisión de delitos;

XI. Las personas afectadas por un desastre y que queden en estado de necesidad o desamparo;

XII. Personas que por alguna enfermedad se encuentren en estado de abandono o en situación de calle;

XIII. Migrantes en estado de vulnerabilidad que transitan por el territorio de la entidad;

XIV. Los jefes de familias monoparentales, carentes de recursos económicos o que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato; y

XV. Las personas que sufran o padezcan algún trastorno o enfermedad mental, siempre y cuando sus ingresos o de la familia o institución a la cual dependan,

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Roberto Leguizamón JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sean insuficientes para su subsistencia y satisfacer sus necesidades médicas.

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** se incorpora al Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, como sujetos de asistencia social prioritaria, a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales.

b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** los mecanismos de garantía ya se encuentran considerados en el propio ordenamiento que ahora se reforma.

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula situaciones generadoras de derechos.

d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** las niñas, niños y adolescentes con cáncer, como potenciales destinatarios de la norma.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** esta iniciativa no incurre en costos de aplicación, ya que el Estado ya cuenta con el Sistema de Asistencia Social, y los apoyos se darán de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
Power Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

I. [...]

b) **Con cáncer** o con enfermedades terminales;

c) a ñ) [...]

II a XV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

ENTREGO:	RECIBIDO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____